

Teniendo como objetivo central el tratamiento de la protección penal del medio ambiente en el marco de medidas jurídicas, penales y extrapenales de que dispone el estado, de sus técnicas y estrategias, surge la presente obra, excelente, de

MATEOS RODRÍGUEZ-ARIAS, Antonio, *Derecho penal y protección del medio ambiente*, Editorial Colex, Madrid, 1992, 316 p.

En la primera parte se analiza el concepto de medio ambiente, alrededor del cual se formulan sus bases constitucionales, los mecanismos jurídicos para la protección y el papel que juegan las comunidades europeas. Señala que el medio ambiente ha de ser

Antonio Mateos Rodríguez-Arias, quien es Doctor en Derecho, Fiscal y Juez excedente en España y nos hace reflexionar en que la protección penal en torno a condiciones indispensables de vida es una necesidad urgente.

Antonio Mateos Rodríguez-Arias aborda la problemática ambiental en tres secciones, metodológicamente estructuradas, lo que hace a esta obra ser una gran aportación al estudio científico que de la regulación penal se pretenda elaborar. La temática se organiza de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE

Los principios que fundamentan la regulación jurídica del medio ambiente.

Capítulo I. El concepto del medio ambiente.

Capítulo II. La definición constitucional del bien jurídico medio ambiente.

Capítulo III. Las comunidades europeas y la protección del medio ambiente.

Capítulo IV. Mecanismos jurídicos para la protección del medio ambiente.

SEGUNDA PARTE

Técnicas de protección penal.

Capítulo V. La técnica de los delitos de peligro.

Capítulo VI. La remisión del tipo a la normativa administrativa.

Capítulo VII. Influencia de la normativa comunitaria sobre las normas penales nacionales protectoras del medio ambiente.

Capítulo VIII. El problema de las sanciones.

Capítulo IX. Las personas responsables.

Capítulo X. Peculiaridades del objeto de ataque.

TERCERA PARTE

Protección penal del medio ambiente en España.

Capítulo XI. Breve referencia al nuevo delito de incendio de masas forestales.

Capítulo XII. El delito ecológico. El artículo 347 Bis del Código Penal.

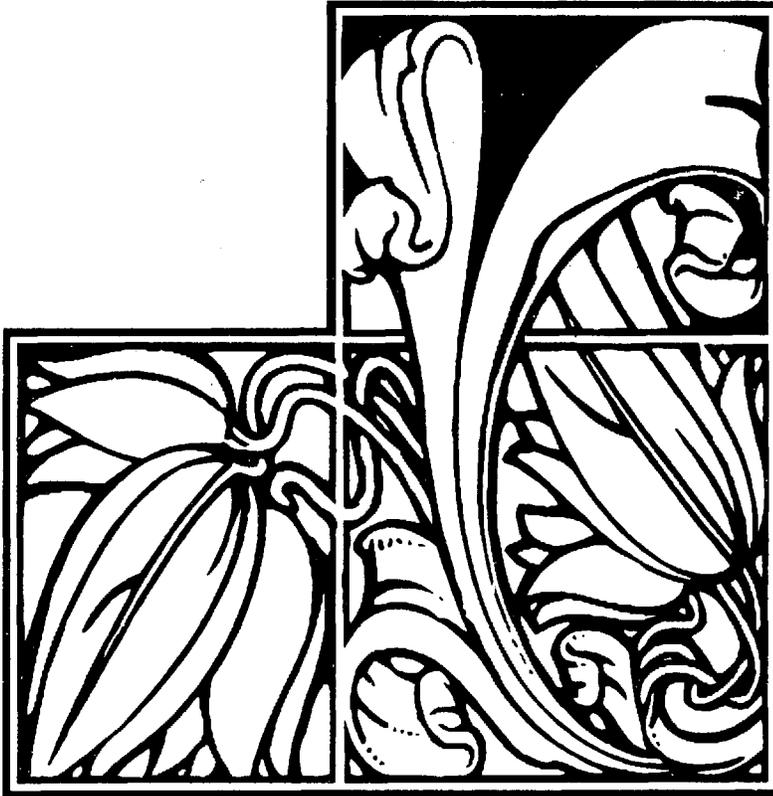
Conclusiones.

Anexo.

considerado necesariamente como de interés colectivo, lo que es darle un reconocimiento como derecho de todas las personas. Tal reconocimiento dice el autor, se viene produciendo en los últimos años en el más alto nivel jurídico, esto es en el nivel constitucional, hasta el punto de poder afirmar que ninguna constitución adoptada o revisada después de 1970, ignora el derecho al medio ambiente.

Indica que este bien no puede considerarse como un fin en sí mismo, sino sólo como un instrumento para salvaguardar el equilibrio ecológico, puesto que es el equilibrio medioambiental lo que se ve amenazado, y es eso lo que las comunidades europeas persiguen, ya que el problema medio-ambiental no puede ser resuelto satisfactoriamente con actuaciones unilaterales, lo que hace comprensible la importancia de estas comunidades en defensa del medio ambiente de todo el mundo. Esta protección es un objetivo común a todos los países, los cuales establecen reglas para proteger, en el nivel nacional, este bien común; sin embargo, se alzan voces en torno a la creación de un autónomo sistema penal comunitario, que asegure la protección ambiental (esto se analiza en la segunda parte del libro).

Antonio Mateos Rodríguez-Arias aborda la problemática ambiental en tres secciones, metodológicamente estructuradas, lo que hace a esta obra ser una gran aportación al estudio científico que de la regulación penal se pretenda elaborar.



El autor examina la necesidad de acudir al derecho penal y afirma que, en materia de protección medio-ambiental, la tendencia es la criminalización, lo que muestra la evolución del moderno derecho penal hacia la protección de bienes jurídicos nuevos, en otras épocas inexistentes, y hacia la despenalización de otras conductas que han perdido buena parte del desvalor social que justificaba su inclusión en el código penal. La función surge claramente de *ultima ratio*, en el sentido de que son las normas penales las que deben asumir el papel primario, a través de la programación de una política preventiva y de un sistema sancionador no penal, reservándose la sanción penal para los atentados más graves al medio ambiente.

En la segunda parte, de *Técnicas de protección penal*, se abordan varios aspectos como: la técnica de los delitos de peligro, sus clases, sus objeciones; también la remisión del tipo a la normativa administrativa; la influencia de la normativa comunitaria sobre las normas penales nacionales protectoras del medio ambiente; el problema de las sanciones y el de las personas responsables.

En esta parte, el autor llama la atención sobre la frecuencia, dice él, cada vez mayor, con que el legislador acude a la técnica del tipo de peligro, al aumentar los avances técnicos y, por ende, los riesgos que entrañan para bienes jurídicos de elevada importancia. Acepta que esos bienes merecen que la protección penal se adelante a la creación de la situación de peligro, pero también señala los grandes celos que esta técnica de protección penal suscita en relación con principios como el de la determinación de la norma y la ofensividad.

En cuanto a la remisión del tipo a la normativa administrativa, el autor destaca la complejidad que representa para el legislador la hora de elaborar normas protectoras del medio ambiente; esto es ¿cómo articular estas normas con las de carácter administrativo que cumplen la misma misión? Plantea la problemática lo suficiente y lo expresa así: "las posibilidades por lo

demás, son amplias. Se puede optar [por], desde dotar al derecho penal de una total autonomía y hacer recaer sobre el mismo el peso de toda la política ambiental, hipótesis absolutamente inviable, hasta confiar exclusivamente en el derecho administrativo, negando la necesidad del derecho penal; pasando por vías intermedias cuyos posicionamientos dependerán de la mayor o menor dependencia de la norma penal frente a la administrativa. Aún más, el mecanismo legal por el que optan todos los ordenamientos para articular ambos tipos de normas, no es otro que el de las leyes penales en blanco, técnica legislativa que ha merecido gran atención por parte de la doctrina, por las dudas que suscita su compatibilidad con el principio de legalidad y, por extensión, con el de seguridad jurídica" (pág. 113).

Su punto de vista se observa cuando justifica la opción por una ley general sobre el medio ambiente que contenga al mismo tiempo la regulación penal.

En cuanto a las relaciones entre el derecho comunitario y las leyes penales internas, el autor afirma que los efectos que despliega aquel derecho son: un posible conflicto entre la norma comunitaria y la de

Constituye un análisis jurídico que revela ante nuestros ojos una realidad urgente de resolver, en la que el derecho penal debe reforzar a la norma administrativa, la cual ha de asumir un papel activo, un correcto funcionamiento para que el derecho penal cumpla con su verdadera función de ultima ratio y de protección de bienes jurídicos más importantes.

derecho interno y la posibilidad de que la norma comunitaria integre el tipo penal, a través del mecanismo legislativo de las leyes penales en blanco. El autor analiza, en la parte relativa a las sanciones, las diversas penas que cabe imponer, a saber: pena de multa, pena privativa de libertad y medidas en un proceso penal, como las que afectan el centro organizativo de la delincuencia societaria y que permiten recuperar toda la ventaja conseguida por la sociedad a través del ilícito, como la paralización temporal de la producción, la clausura de la empresa, la interdicción del ejercicio de la actividad, el comiso de los instrumentos del delito o la publicación de la sentencia condenatoria. Igualmente analiza el problema de las medidas de seguridad aplicables a las personas jurídicas por la actuación en nombre de otro, considerando las dificultades para la individualización de la persona física responsable.

La tercera parte está dedicada a la *Protección penal del medio ambiente en España*, se integra de una referencia al nuevo delito de incendio de masas forestales y al análisis del código penal español en materia ambiental.

En el texto se indica que el escaso número de personas detenidas por la comisión de este delito, dadas sus características, reduce el papel del derecho penal y evidencia que debe aumentarse la eficacia de las actuaciones previas a la represión penal.

Finalmente, se analiza la protección en el código penal español, presentándose la configuración del bien jurídico; los sujetos (pasivo, activo); el resultado y la situación de peligro; la remisión a la normativa administrativa; las conductas y las punibilidades.

Como se observa, el rigor científico está presente en todo momento en esta obra. Su fundamento bibliográfico es extenso y actual, su calidad se refleja siempre.

Constituye un análisis jurídico que revela ante nuestros ojos una realidad urgente de resolver, en la que el derecho penal debe reforzar a la norma administrativa, la cual ha de asumir un papel activo, un correcto funcionamiento para que el derecho penal cumpla con su verdadera función de *ultima ratio* y de protección de bienes jurídicos más importantes.

MARÍA CRUZ CAMACHO BRINDIS